



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-563-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(83)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias Números **Mil Setenta y Tres (1,073)** y **Mil Setenta y Cuatro (1,074)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y nueve de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, por la señora **CARLA ISABEL LÓPEZ FERNÁNDEZ**, en su calidad de Ex Directora de Gestión Financiera de Managua, del Ministerio de Educación (MINED), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades antes citada y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora Pública **CARLA ISABEL LÓPEZ FERNÁNDEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-563-18

de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la Ex Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Declaración Patrimonial. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT. Lo anterior por ser éstas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultado de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **CARLA ISABEL LÓPEZ FERNÁNDEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias, se detallan a continuación: Tiene registrada a su nombre la Cuenta de Ahorro en córdobas Número **10021000418578**, la cual fue aperturada en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil trece; así como Cuenta de Ahorro en córdobas Número **10021003739913**, con fecha de apertura quince de agosto del dos mil uno, a nombre de su cónyuge señor Francisco López Alonso, ambas en el Banco de la Producción (BANPRO), las que no se encuentran reflejadas en su Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias a la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-563-18

Ex Servidora Pública **CARLA ISABEL LÓPEZ FERNÁNDEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho se recibió escrito de contestación presentado por la señora **CARLA ISABEL LÓPEZ FERNÁNDEZ**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando lo siguiente: Con respecto a la Cuenta Número **10021000418578**, a su nombre, la que fue aperturada el dieciocho de septiembre del año dos mil trece, corresponde a Plan Nómina BANPRO-MINED, en donde le depositaban su salario mensual y que por olvido involuntario no la reportó. Así mismo refiere de la Cuenta Número **10021003739913** a nombre de su esposo Francisco López Alonso, aperturada el quince de agosto de dos mil uno, correspondiendo al Plan Nómina BANRPO-MINED, para el depósito del salario, la que de igual forma por un error involuntario no declaró. Adjuntó constancias del catorce de mayo del año dos mil dieciocho, emitidas por la División General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, en las que señala que dichas cuentas Número **10021000418578** a nombre de Carla Isabel López Fernández y la Número **10021003739913** a nombre de Francisco López Alonso, son utilizadas con el fin de pagar el salario, vía transferencia bancaria, conforme Plan Nómina BANPRO-MINED. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que las inconsistencias se desvanecen, al presentar evidencias suficientes, competentes y pertinentes como son las constancias emitidas por la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, donde refleja que las Cuentas Nos. **10021000418578** y **10021003739913**, fueron aperturadas para pagos de salarios, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(83)-06-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **CARLA ISABEL LÓPEZ FERNÁNDEZ**, en su calidad de Ex Directora de Gestión Financiera de Managua del Ministerio de Educación, (MINED). La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-563-18**

General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Cuatro (1,094) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (83)  
Consecutivo  
M/López